

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO.

ASUNTO.- INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 75.2 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL PLENO.

Informe solicitado en virtud de lo establecido en el Reglamento Orgánico del Pleno, artículo 275.2 a petición de la portavoz del grupo municipal EH BILDU.

El artículo 275.2 del ROP establece: "Además de los informes preceptivos señalados en el artículo 122.5 letra e) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen local, podrán solicitar a la Secretaría General informe jurídico sobre la legalidad de un asunto de competencia municipal la cuarta parte como mínimo de las personas que sean miembros de la Corporación o quienes sean Portavoces de los grupos que representen el mismo."

ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO.- Para la emisión del informe se dispone de la siguiente documentación:

- Solicitud de informe presentada por la portavoz del grupo municipal EH BILDU (registro nº 2024/404517 de fecha 09/07/2024).

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Legislación aplicable:

Son aplicables, entre otras, las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL).
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi (en adelante, LILE).
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRDLVRL).
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (en adelante, ROF).
- Reglamento Orgánico del Pleno (en adelante, ROP).
- Reglamento del Gobierno y la Administración municipal del Ayuntamiento de

Egiaztezeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztezea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ <i>El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/</i> Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. <i>Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</i>			
Sinatzailearen izena <i>Firmado por</i>	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiaztezeko Kode Seguruak) <i>CSV (Código Seguro de Verificación)</i>	PB3SPBMF2IVZSQFDRJINNWPZOM	Data eta Ordua <i>Fecha y Hora</i>	22/07/2024 12:24:40
Zerbitzaria <i>Servidor</i>	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea <i>Página</i>	1/8
 PB3SPBMF2IVZSQFDRJINNWPZOM			

Vitoria-Gasteiz (BOTHA n.º 70 de 10/06/2011), en adelante RGAM.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP).

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

SEGUNDO.- Cuestiones planteadas.

En el escrito de la portavoz municipal se establece que, visto lo dispuesto en el artículo 75.2 del ROP y en el artículo 20 del mismo (“toma de razón de resoluciones judiciales”), se solicita al Secretario General del Pleno:

-La implementación de las acciones necesarias para que se cumpla lo previsto en el artículo 75.2 del Reglamento Orgánico del Pleno, en cuanto a la remisión de información a los grupos municipales.

-Del mismo modo, se incorpore como punto de control de los plenos ordinarios la “toma de razón de las resoluciones judiciales” tal y como señala el artículo 20 del actual ROP.

TERCERO.- Artículo 75 del ROP.

El **artículo 75 del ROP**, relativo al Traslado de actuaciones ante los órganos jurisdiccionales establece:

“1. Todas las actuaciones documentadas que lleve a cabo la Alcaldía en representación de la Corporación en los órganos jurisdiccionales, deberán estar a disposición de cada Grupo Político en las oficinas de la Asesoría Jurídica y en el plazo improrrogable de un día hábil desde la firma de los documentos de que se trate.

2. Semanalmente la Asesoría Jurídica deberá remitir a cada Grupo Político una relación de los documentos a que se refiere el párrafo anterior, expresando una breve reseña de su contenido.”

Por una parte, el artículo 75.1 se refiere a un supuesto de acceso directo de los miembros de la corporación a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal, a que se refiere el artículo 15 del ROF, ya que el precepto indica que dicha documentación debe estar a disposición de los concejales y concejalas en las oficinas de la Asesoría Jurídica, por si desean consultarla.

Por otra parte, el artículo 75.2 impone a la Asesoría Jurídica una obligación de informar semanalmente de las actuaciones documentadas realizadas por la Alcaldía en representación de la Corporación en los órganos jurisdiccionales.

<p>Egiatzatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiatzatzeko Kode Segurua) CSV (Código Seguro de Verificación)	PB3SPBMF2IVZSQFDRJINNWPZOM	Data eta Ordua Fecha y Hora	22/07/2024 12:24:40
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	2/8
 <p>PB3SPBMF2IVZSQFDRJINNWPZOM</p>			

CUARTO.- Asesoría Jurídica.

El artículo 129 de la LBRL dispone:

“1. Sin perjuicio de las funciones reservadas al secretario del Pleno por el párrafo e) del apartado 5 del artículo 122 de esta ley, existirá un órgano administrativo responsable de la asistencia jurídica al Alcalde, a la Junta de Gobierno Local y a los órganos directivos, comprensiva del asesoramiento jurídico y de la representación y defensa en juicio del ayuntamiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 447 de la Ley 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

2. Su titular será nombrado y separado por la Junta de Gobierno Local, entre personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del título de licenciado en derecho.

b) Ostentar la condición de funcionario de administración local con habilitación de carácter nacional, o bien funcionario de carrera del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.”

Además, el artículo 130 de la LBRL califica como órgano directivo al o a la titular de la asesoría jurídica.

El RGAM regula la asesoría jurídica en los artículos 46 a 48. Es destacable que el artículo 48 sobre la persona Titular de la Asesoría Jurídica dice:

“En el Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, la persona Titular de la Asesoría Jurídica se denominará Directora o Director de la Asesoría Jurídica y ostentará la condición de Directiva o Directivo municipal, asumiendo la dirección, coordinación e inspección de las funciones encomendadas a los Servicios Jurídicos municipales, sin perjuicio de las que estén atribuidas a la Secretaria o Secretario General del Pleno. La Directora o Director de la Asesoría Jurídica y las unidades que lo forman desempeñan sus funciones bajo la superior y única dirección del Alcalde o Alcaldesa.”

Además, el decreto de Alcaldía de organización y estructura de la Administración Municipal Ejecutiva, firmado el 22/06/2023, establece la asesoría jurídica como órgano directivo.

El concepto de órgano administrativo viene contenido en el **artículo 5 de la LRJSP**, que establece:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

<p>Egiatzatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiatzatzeko Kode Segurua CSV (Código Seguro de Verificación))	PB3SPBMF2IVZSQFDRJINNWPZOM	Data eta Ordua Fecha y Hora	22/07/2024 12:24:40
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	3/8
 <p>PB3SPBMF2IVZSQFDRJINNWPZOM</p>			

2. *Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.*

QUINTO.- Competencia para el ejercicio de acciones y defensa jurídica.

La competencia para el ejercicio de acciones se reparte entre los siguientes órganos, atendiendo al criterio de competencia material:

Pleno.- El **artículo 123.1 m** de la LBRL atribuye al Pleno *“el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa jurídica del Pleno en las materias de su competencia.”* El **artículo 4.1 13º del ROP** tiene el mismo contenido.

Junta de Gobierno Local.- El **artículo 127.1 j** de la LBRL atribuye a la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia (las del propio artículo 127.1).

Alcaldesa.- El artículo 124.4 l de la LBRL le atribuye la función del ejercicio de las acciones judiciales y administrativas en materia de su competencia (las del propio artículo 124.4) y, en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre para su ratificación.

Sobre esto último, el **artículo 40 del ROP**, regula la ratificación del ejercicio de acciones acordado por razones de urgencia por otros órganos disponiendo:

“Son las propuestas de convalidación de las resoluciones adoptadas por el Alcalde o por la Alcaldesa, o por otros Órganos en los que haya delegado esta función, en virtud de las cuales se ha encomendado a los servicios jurídicos el ejercicio de acciones judiciales o administrativas en materias de competencia plenaria, cuando la urgencia que tal actuación requería no haya permitido la adopción de acuerdo previo por el propio Pleno.”

Hay que mencionar que la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo 1407/2023, de 08/11/2023 (n.º de recurso:4969/2022) indica, entre otros.:

“Por lo tanto, el criterio determinante para atribuir la competencia al pleno o al alcalde es el de la competencia material que a través de la acción judicial vaya a ser ejercitada, permitiendo la norma que, en caso de urgencia, aun siendo la competencia material del pleno, pueda adoptar la decisión el alcalde, dando cuenta al pleno.”

La Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción

<p>Egiazatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoaari buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiazatzeko Kode Segurua) CSV (Código Seguro de Verificación)	PB3SPBMF2IVZSQFDRJINNWPZOM	Data eta Ordua Fecha y Hora	22/07/2024 12:24:40
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	4/8
 <p>PB3SPBMF2IVZSQFDRJINNWPZOM</p>			

Contencioso-administrativa exige que el expediente administrativo sea remitido en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde que la comunicación judicial tenga entrada en el registro general del órgano requerido (artículo 48.3), considerándose la Administración pública personada con el envío del expediente (artículo 50.2).

Respecto al **artículo 20 del ROP**, que regula la estructura del orden del día de las sesiones plenarias ordinarias en la parte de control se incluye un apartado relativo a la toma de razón de resoluciones judiciales, sin especificar nada mas al respecto. Dicho apartado viene incluido, asimismo, en el orden del día de las sesiones extraordinarias del artículo 21 del ROP.

Siguiendo el criterio de competencia material antes señalado para el ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa jurídica, se estima que la toma de razón de resoluciones judiciales, a que se refieren los artículos 20 y 21 del ROP, comprende dar cuenta de las resoluciones judiciales relativas a los acuerdos en los que sea competente el pleno (las del artículo 123.1 de la LBRL), y sin perjuicio del derecho de información de los concejales y concejalas.

SEXTO.- Dar cuenta de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local.

El artículo 20 y 21 del ROP antes mencionado señala en su parte de control, como punto del orden del día la toma de razón de resoluciones y comunicaciones del Gobierno municipal, lo que incluye todos los órganos delegados del Alcalde o Alcaldesa o de la Junta de Gobierno.

Dicha dación de cuenta, a efectos del control y fiscalización por los miembros de la Corporación se efectúa poniendo a disposición de los mismos el acta de la Junta de Gobierno Local, al amparo del artículo 113 del ROF.

Asimismo, es destacable lo señalado por la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo n.º 682/2020, de fecha de 05/06/2020 (n.º de recurso 2988/2017), que indica que la obligación de dar cuenta de las resoluciones adoptadas prevista en el artículo 42 del ROF incluye las delegaciones que el Alcalde o Alcaldesa hubiera efectuado a favor de la Junta de Gobierno Local.

SÉPTIMO.- Derecho de información de los concejales.

El **artículo 77** de la LBRL dispone “*Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de*

<p>Egiaztzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiaztzeko Kode Segurua) CSV (Código Seguro de Verificación)	PB3SPBMF2IVZSQFDRJINNWPZOM	Data eta Ordua Fecha y Hora	22/07/2024 12:24:40
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	5/8
 <p>PB3SPBMF2IVZSQFDRJINNWPZOM</p>			

su función. La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado.”

El artículo 14 del ROF establece “Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función. La petición de acceso a las informaciones se entenderá concedida por silencio administrativo en caso de que el Presidente o la Comisión de Gobierno no dicten resolución o acuerdo denegatorio en el término de cinco días, a contar desde la fecha de solicitud. En todo caso, la denegación del acceso a la documentación informativa habrá de hacerse a través de resolución o acuerdo motivado.”

El artículo 15 y 16 del ROF regulan, respectivamente, el acceso directo a la información, así como la manera de consultar y examinar los expedientes.

Asimismo, el derecho de información de los concejales se desarrolla en los artículos 73 a 78 del ROP.

Respecto de la solicitud de información que los concejales y concejalas pueden efectuar, ha de señalarse que la jurisprudencia ha venido perfilando el alcance del mismo. Por una parte, se ha indicado que no cabe que las solicitudes se realicen de forma indiscriminada, genérica o abusiva a fin de no entorpecer el normal funcionamiento de los servicios administrativos de la Corporación. Así, la STS de 27 de septiembre de 2002 (LA LEY 11945/2003) señaló que «el derecho de acceso se ejercitará debiéndose formular petición «individualizada» de los documentos que se desee consultar, sin que quepa, salvo para su consideración con carácter potestativo, formular solicitud «genérica» sobre una materia o conjunto de materias limitación que lógicamente se extiende al derecho de obtener copias o certificados de los documentos.” En la misma línea, la STS de 18 de diciembre de 1991 (LA LEY 6780/1992) señala que la puesta a disposición a los miembros de la Corporación de la documentación de los asuntos a tratar en la sesión no obliga al envío de la misma a los concejales.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que “esta Sala, reflejada en las sentencias de 19 de julio de 1989 (RJ 1989, 5650) , 5 de mayo de 1995 (RJ 1995, 3641) y 21 de abril de 1997 (RJ 1997, 3006) viene entendiendo que el derecho de información derivado del artículo 23.2 de la Constitución no incluye, como contenido propio del derecho fundamental, el derecho a la obtención de fotocopias.” De las sentencias señaladas anteriormente se infiere que, en el desarrollo del artículo 23.2 de la Constitución, no existe norma que consagre el derecho de los Concejales a obtener de modo indiscriminado copias legitimadas o fotocopias de los documentos que integran expedientes completos, a cuyo examen tienen derecho.

La STS de 9-2-1995, ante la solicitud de los concejales recurrentes de fotocopia de todos los expedientes completos de una sesión del Pleno extraordinaria y urgente, estima que, conforme al art-. 84 del ROF, tienen derecho a fotocopias de documentos concretos, y que la interpretación correcta

<p>Egiazteko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopia baten osotasuna egiazteko ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiazteko Kode Seguru) CSV (Código Seguro de Verificación)	PB3SPBMF2IVZSQFDRJINNWPZOM	Data eta Ordua Fecha y Hora	22/07/2024 12:24:40
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	6/8
 <p>PB3SPBMF2IVZSQFDRJINNWPZOM</p>			

del precepto debe atender a que se eviten conductas abusivas en la solicitud que puedan paralizar la actividad municipal. Añade que, por ello, la norma se refiere, como principio general, a documentos concretos y salvo circunstancias muy concretas, excluye copias de todo el expediente.

Asimismo, la jurisprudencia ha venido declarando que el derecho al acceso a la información debe limitarse a la documentación previamente elaborada y existente en las dependencias administrativas, sin que sea equiparable este derecho a la información a un derecho genérico a obtener nuevos informes sobre determinados asuntos (STS de 5 de noviembre de 1999 (LA LEY 3041/2000).

Además, hay que citar la STS de 5 de mayo de 1995 que señala que el efecto estimatorio del silencio administrativo, por transcurso del plazo de cinco días sin contestar la solicitud de acceso a la información no debe entenderse extendido a la solicitud de copias de la documentación. Según el pronunciamiento jurisprudencial citado «queda claro que la autorización presunta por silencio positivo, en relación con la solicitud presentada por los concejales reclamantes queda circunscrita a la toma de conocimiento mediante el acceso directo a la documentación informativa, en los términos y con los requisitos que el texto legal menciona o detalla, pero no se extiende automáticamente a que ese conocimiento se facilite a través de la entrega de copias de documentos interesadas en la solicitud».

En el ejercicio del derecho de acceso a la documentación e información habrá que aplicar los criterios de racionalidad y proporcionalidad, que impidan obstaculizar la actividad del Ayuntamiento, garantizando el principio de eficacia de la Administración (artículo 103.1 CE). Y en la valoración de estos criterios habrá que tener en cuenta factores como el volumen de trabajo y medios materiales y personales, etc...

Del mismo modo, el TS ha declarado que «el excesivo volumen de la documentación cuya copia sea solicitada y la perturbación que su expedición o entrega pueda causar en el funcionamiento de la Corporación Local, en razón de los medios de que esta disponga, será un factor de legítima ponderación en la resolución que haya de dictarse» (STS 29 de marzo de 2006).

OCTAVO.- Conclusiones

1. Corresponde a la Asesoría Jurídica, como órgano directivo del Ayuntamiento la remisión de la información a que se refiere el artículo 75.2 del ROP, sin perjuicio de que las actuaciones documentadas que lleve a cabo la Alcaldía en representación de la Corporación en los órganos jurisdiccionales estén a disposición de los grupos en el citado órgano. Lo anterior no impedirá que en virtud de la colaboración entre órganos del Ayuntamiento se garantice adecuadamente el mencionado derecho de los concejales y concejalas.

<p>Egiazteko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiazteko ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiazteko Kode Seguru) CSV (Código Seguro de Verificación)	PB3SPBMF2IVZSQFDRJINNWPZOM	Data eta Ordua Fecha y Hora	22/07/2024 12:24:40
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	7/8
 PB3SPBMF2IVZSQFDRJINNWPZOM			

2. Considerar que el artículo 20 y 21 del ROP, al regular la estructura del orden del día de las sesiones plenarias ordinarias y extraordinarias que menciona en la parte de control el apartado relativo a la toma de razón de resoluciones judiciales, se refiere a las relativas a la competencia del pleno previstas en el artículo 123.1 de la LBRL. Por lo que, dicho punto se incorporará cuando haya resoluciones judiciales sobre competencias del pleno que haya que dar cuenta, y sin perjuicio del derecho de información de los concejales y concejales.

Parecer que se emite en Vitoria-Gasteiz, a la fecha que consta en la firma digital.

**EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO
UDALBATZAREN IDAZKARI NAGUSIA**

<p>Egiaztatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/ <i>El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/</i></p> <p>Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua. <i>Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</i></p>			
Sinatzailearen izena <i>Firmado por</i>	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiaztatzeko Kode Seguru) <i>CSV (Código Seguro de Verificación)</i>	PB3SPBMF2IVZSQFDRJINNWPZOM	Data eta Ordua <i>Fecha y Hora</i>	22/07/2024 12:24:40
Zerbitzaria <i>Servidor</i>	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea <i>Página</i>	8/8
 <p>PB3SPBMF2IVZSQFDRJINNWPZOM</p>			